

Recurso de Revisión: RR/009/2012/RST

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Unidad de Información Pública  
del Congreso del Estado de Tamaulipas  
Comisionada Ponente: Rosalinda Salinas Treviño

Victoria, Tamaulipas, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/009/2012/RST, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

### ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de noviembre de dos mil once, a través del formato de solicitud electrónica del Congreso del Estado de Tamaulipas, [REDACTED] formuló solicitud de información, requiriendo acceso a lo siguiente:

*"1.-Copia del Manual de Contabilidad del Catálogo de Cuentas Municipales incluyendo el Catálogo de Cuentas de Egresos. 2.-Informe que confirme la definición de la subcuenta 31209 aguinaldos a funcionarios para confirmar si en ésta se deben encontrar registradas "la percepción anual en efectivo que se otorga a los funcionarios que sirven a la Administración Municipal en proporción del tiempo trabajado en un año calendario, cuyo monto no deberá ser inferior a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo exclusivamente Presidente, Síndicos y Regidores." (Sic)*

De lo anterior, el revisionista obtuvo acuse de recibo por parte del sujeto obligado, en el que se le informa que, en cuanto a la solicitud presentada, se le dará respuesta dentro del término legal establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II.- El veinte de enero de dos mil doce, según la certificación visible en la foja 8 de este expediente, en la bandeja de entrada del correo electrónico: [atención.alpublico@itait.org.mx](mailto:atención.alpublico@itait.org.mx) de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos, procedente de la dirección electrónica: [REDACTED], a través del cual [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas, argumentando la negativa del sujeto obligado para entregar la información solicitada dentro del plazo que señala la Ley.

III.- El veintitrés de ese mismo mes y año, el Comisionado Presidente de este órgano garante acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable.

IV.- El dos de febrero de dos mil doce, el sujeto obligado rindió su informe circunstanciado ante este órgano garante, mediante oficio firmado por el Responsable de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado.

V.- En la misma fecha, según las fojas 14, 15, 28 y 29, en la bandeja de entrada del correo electrónico: [atención.alpublico@itait.org.mx](mailto:atención.alpublico@itait.org.mx), de este órgano garante, se recibió un mensaje de datos procedente de la dirección electrónica: [REDACTED] al cual se acompañó un archivo adjunto, que contiene un escrito firmado por el recurrente en el que manifiesta su pretensión de desistirse lisa y llanamente del medio de defensa interpuesto en contra del ente público responsable.

VI.- Al estar integrado el Recurso de Revisión, se ordenó el envío de los autos a la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

**SEGUNDO.-** En el documento que contiene el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes argumentos:

**"HECHOS**

1.- El 28 de noviembre de 2011, solicité a la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria:

1. Copia del Manual de Contabilidad del Catálogo de Cuentas Municipales incluyendo el Catálogo de Cuentas de Egresos.

2. Informe que confirme la definición de la subcuenta 31209 aguinaldos a funcionarios para confirmar si en esta se deben encontrar registradas "la percepción anual en efectivo que se otorga a los funcionarios que sirven a la Administración Municipal en proporción del tiempo trabajado en un año calendario, cuyo monto no deberá ser inferior a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo exclusivamente Presidente Síndico y Regidores"

2.- Habiendo transcurrido en exceso el término para dar respuesta a mi petición, el Titular de la unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, ha sido totalmente omiso.

En virtud de dicha omisión a darme una respuesta a mi petición, ocurro ante ustedes a interponer el presente recurso de revisión con base en la siguientes consideraciones:

ÚNICA: Respecto a la información solicitada y descrita en los incisos 1.- y 2.- del hecho 1, insisto nuevamente que la Autoridad Responsable es totalmente omisa a dar

respuesta a lo solicitado y que a la fecha ha vencido el término legal para dar respuesta a dicha solicitud en clara contravención a lo señalado por el artículo 46 párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"1. Toda solicitud de información pública hecha en los términos de esta ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de su recepción. Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional hasta por diez días hábiles adicionales, cuando medien circunstancias que así lo requieran para el procedimiento, y presentación de la información solicitada. En este caso, el ente público notificará esta circunstancia al solicitante mediante comunicación fundada y motivada sobre las causa de prórroga acordada..."*

*No existiendo ninguna comunicación oficial recibida por el suscrito, fundada o motivada que justifique algún tipo de prórroga en conceder la Información solicitada por parte de la Responsable, por lo que deberá considerarse que opera a favor del suscrito la afirmativa ficta establecida por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas por lo que al operar de pleno derecho, la responsable deberá dar acceso a la misma de forma inmediata, lo que solicito sea requerido por esta instancia para su entrega por la responsable." (Sic)*

Al rendir su informe circunstanciado, el Responsable de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado expuso lo siguiente:

**"Licenciado Ricardo Gómez Piña**, responsable de la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado, señalando como domicilio oficial el ubicado en Boulevard Praxedis Balboa número 3100, Parque Bicentenario, del plano oficial de esta Ciudad, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para el efecto de exponer:

*Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ocurro a ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a rendir informe circunstanciado, en el cual se exponen los motivos y fundamentos jurídicos que*

se consideran pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado por el promovente [REDACTED] y para tal efecto en el desarrollo de este informe se irán precisando los documentos con que se sustentan los argumentos lógico-jurídicos que tengo a bien emitir a través del presente.

El promovente interpone recurso de revisión, con el argumento que hace consistir en que el suscrito ha sido omiso a la solicitud de información número UIP/390/2011, en la que dice solicitó copia del manual de contabilidad del catálogo de Cuentas Municipales, incluyendo el catálogo de cuentas de egresos, así también Informe que confirme la definición de la cuenta 31209 aguinaldos a funcionarios para confirmar si en ésta se deben encontrar registradas "la percepción anual en efectivo que se otorga a los funcionarios que sirven a la Administración Municipal en proporción del tiempo trabajado en un año calendario cuyo monto no deberá ser inferior a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo exclusivamente Presidente, Síndicos y Regidores". Al efecto me permito anexar al presente escrito de informe circunstanciado copia de dicha solicitud. (anexo 1)

En efecto [REDACTED] mediante el correo electrónico de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito la información que se precisa en el párrafo inmediato anterior, solicitud a la que se le dio el trámite respectivo con la finalidad de cumplir con lo solicitado por el promovente, lo que a continuación demuestro:

En atención a la petición del solicitante de la documentación a que se ha hecho alusión se procedió a su análisis, sin embargo, no se encontró en los archivos del órgano técnico de fiscalización de este Congreso, que es el órgano al que corresponde el manejo y resguardo de este tipo de información, por lo que se procedió a dar estricto cumplimiento al artículo 11 párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es decir, la información que se solicite se proporcionará con base en que la misma exista en los archivos del ente público y en los términos planteados por el solicitante; y es el caso que se procedió a solicitar dicha documentación a la Auditoría Superior del Estado al considerar que la misma pudiera encontrarse en dicha institución.

Ahora bien, se tomó la determinación antes señalada en atención a que la Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado, y

cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica, presupuestal y de gestión, como lo dispone el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

Es así que con el afán de cumplir y contribuir sin ninguna acción dolosa ni de mala fe, procedí a solicitarle al Auditor Especial para Ayuntamientos y Poderes del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, la documentación que refiere en su solicitud el promovente en cuestión, por ello el Director de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia mediante oficio ASE/DAJ/012/2012 informó al suscrito que por acuerdo del Auditor Superior del Estado y a efecto de atender la solicitud de información pública, derivada del escrito del ciudadano [REDACTED] remitió a esta Unidad a mi cargo "Manual de Contabilidad Gubernamental", documento que se le hizo llegar ahora revisionista, en el que se consideró de acuerdo a la información de la Auditoría Superior que dentro de dicho manual aparecía lo solicitado en el punto número 2 de la petición del promovente, además se le proporciono la página electrónica que es de libre acceso al público en general, en la que aparece la utilización de Catalogo de Cuentas. (anexos 2,3 y 4).

En atención a la información que se le envió al promovente Licenciado [REDACTED] informó al suscrito, mediante correo electrónico, que se dió a la tarea de verificar la información que se le envió por parte de esta Unidad de Información Pública, precisando que respecto al punto 1, se solicitó el Manual de Cuentas Municipales (entendiéndose que se refiere al ejercicio 2011), y se le hizo llegar el Manual de Cuentas Gubernamentales; y respecto al punto 2, afirma que no le fue contestado, (anexo 5).

En efecto, como lo refiere el ahora revisionista, esta Unidad a mi cargo envió el Manual de Cuentas Gubernamentales, pues el solicitante en su primer petición no hizo referencia que solicitaba el Manual de Contabilidad de Cuenta Municipales del **Ejercicio 2011**, si no que este dato lo proporciona al darse por enterado de la información que esta Unidad tuvo a bien hacerle llegar mediante el medio electrónico correspondiente, por lo que el suscrito de nueva cuenta se avocó a solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la información que refiere el promovente en su punto 1 de su petición original, pero con la precisión que se hace a que es del ejercicio 2011, por ello la Auditoría Superior del Estado, remitió a esta Unidad "Manual de Contabilidad del Catalogo de Cuentas Municipales incluyendo el Catalogo

de Cuentas de Egresos del 2011"; consecuentemente, mediante el medio electrónico respectivo, se le envió al Licenciado [REDACTED] el documento e información antes señalado, lo que se justifica con la copia del oficio correspondiente. (anexo 6)

En ese mismo orden de ideas por lo que hace al segundo punto de la solicitud que hace el ahora revisionista, inherente a la confirmación de definición de la subcuenta 31209 aguinaldos a funcionarios, se le informó que viene contenida en el manual de referencia en el párrafo inmediato anterior y que el informe de confirmación que solicitó no existe, como tal, ni tampoco esta Unidad está facultada para emitir informes de confirmación como lo solicita el peticionario, de ahí la imposibilidad de proporcionar dicha información, lo que encuentra sustento legal en el artículo 11 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas." (Sic)

2015  
TAMAULIPAS  
INFORMACIÓN  
TAMAULIPAS  
II

**TERCERO.-** Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

**RESOLUCIÓN**

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó luego de que transcurrió el plazo legal para responder la solicitud de información, sin que esta haya sido contestada; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

**CUARTO.-** [REDACTED] expone, en su Recurso de Revisión, que el veintiocho de noviembre de dos mil once, formuló solicitud de información al Congreso del Estado de Tamaulipas, peticionándole copia del Manual de Contabilidad con Catálogo de Cuentas Municipales, con inclusión del Catálogo de Cuentas de

Egresos; del mismo modo, solicitó un informe para confirmar si en la subcuenta denominada: "31209 Aguinaldos a Funcionarios", se debe encontrar registrada la percepción anual en efectivo que se otorga a los funcionarios que sirven a la Administración Municipal, en proporción del tiempo trabajado en un año calendario, cuyo monto no deberá ser inferior a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, exclusivamente, en el caso del Presidente, Síndicos y Regidores; asimismo, el recurrente expone en el medio de defensa que su petición debió ser solventada en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de su recepción, de conformidad con el artículo 46, numeral 1, de la Ley, sin que la solicitud de acceso haya sido oportunamente satisfecha.

Cabe destacar que, contra tales argumentos, al rendir su informe circunstanciado, la Unidad de Información del sujeto obligado esgrime que analizó la petición y manifiesta no haber encontrado los datos requeridos en los archivos del órgano fiscalizador, que es el encargado del manejo y resguardo de este tipo de documentos; sin embargo, procedió a solicitar la documentación a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

Fue así como mediante el oficio ASE/DA/012/2012, el Director de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia, le remitió al ente público responsable el Manual de Contabilidad Gubernamental, quien a su vez se lo hizo llegar al recurrente, lo cual se demuestra con uno de los anexos que se adjuntaron al informe circunstanciado.

Asimismo, el titular de la Unidad de Información Pública expone que el revisionista le envió un correo electrónico precisándole que su solicitud versó sobre el Manual de Cuentas Municipales referente al ejercicio dos mil once, y la información que recibió es el Manual de Cuentas Gubernamentales.

En el mismo informe circunstanciado también se aduce que, efectivamente, lo que se le envió al peticionario fue el Manual de Cuentas Gubernamentales e indicó que el solicitante no especificó que lo que requería era el Manual de Contabilidad de Cuentas Municipales referente al ejercicio dos mil once; por consiguiente, el sujeto obligado entabló comunicación nuevamente con el órgano fiscalizador, para solicitarle el Manual de Contabilidad Municipal para el año dos mil once y, luego de obtenerlo, afirma que se lo envió al recurrente a través de correo electrónico.

En estos términos quedó fijado el debate; sin embargo, el dos de febrero de esta anualidad, se recibió en la cuenta de este órgano revisor un mensaje de datos, con archivo adjunto, en el que [REDACTED] externa su deseo de desistirse lisa y llanamente del medio de defensa que interpuso en contra de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado, manifestando que recibió la información solicitada, así como estar conforme con la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con el artículo 77, numeral 2, inciso a), de la Ley, el desistimiento del recurrente traerá como resultado que el Recurso de Revisión interpuesto sea sobreseído, entendiéndose por sobreseimiento a aquella institución jurídico-procesal en cuya virtud se deja sin curso el procedimiento y, por ende, queda sin resolverse la cuestión planteada.

Por lo tanto, debido a que en el caso concreto el recurrente se ha desistido de continuar con el trámite del medio de defensa que interpuso, este órgano colegiado se encuentra impedido para resolver la *litis* de este asunto, lo que impone que en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO:** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé el seguimiento correspondiente a este fallo.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, quienes son asistidos por el

licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado Presidente

Lic. Juan Carlos López Aceves  
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño  
Comisionada

Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo

**RESOLUCIÓN**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/009/2012/RST, INTERPUESTO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.